

Que, el numeral 8.15 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, establece que a través de Resolución Jefatural se aprobará la modificación o la exclusión de la Ficha Técnica del LBSC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 012-2019-PERÚ COMPRAS, se aprueba el Cuadro de Equivalencias de los órganos de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS con la nueva estructura orgánica aprobado por el nuevo ROF, en el que la Dirección de Subasta Inversa, ahora se denomina Dirección de Estandarización y Sistematización;

Que, la Dirección de Estandarización y Sistematización a través del Informe N° 000030-2019-PERÚ COMPRAS-DES, sustenta la modificación de veintiún (21) Fichas Técnicas del rubro Componentes y suministros de construcciones, estructuras y obras del Listado de Bienes y Servicios Comunes-LBSC, considerando para ello, la actualización de las normas técnicas, en sus características generales, características específicas, en el embalaje y rotulado, precisando que no afectan la condición de bien común de los citados bienes;

Que, de igual manera, corresponde se apruebe la modificación referida a la actualización de las normas técnicas ASTM de los bienes, contenida en el Documento de Orientación, ahora denominado “Documento de Información Complementaria”, conforme el numeral 110.2, del artículo 110, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Informe N° 000082-2019-PERÚ COMPRAS- OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo al sustento técnico de la Dirección de Estandarización y Sistematización y de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, con lo dispuesto en la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, es procedente la modificación de veintiún (21) Fichas Técnicas del rubro Componentes y suministros de construcciones, estructuras y obras del Listado de Bienes y Servicios Comunes-LBSC; así como, del Documento de Información Complementaria correspondiente;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; Resolución Jefatural N° 012-2019-PERÚ COMPRAS; y en uso de la atribución conferida por el artículo 8 y los literales d) e y) del artículo 9 Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar veintiún (21) Fichas Técnicas del rubro Componentes y suministros de construcciones, estructuras y obras del Listado de Bienes y Servicios Comunes-LBSC, contenidas en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

N°	DENOMINACION DEL BIEN	VERSIÓN
01	Adoquín de concreto (peatonal) 20 cm x 10 cm x 4 cm	02
02	Adoquín de concreto (peatonal) 20 cm x 10 cm x 6 cm	02
03	Adoquín de concreto (vehicular ligero) 20 cm x 10 cm x 10 cm	02
04	Adoquín de concreto (vehicular ligero) 20 cm x 10 cm x 6 cm	02
05	Adoquín de concreto (vehicular ligero) 20 cm x 10 cm x 8 cm	02
06	Adoquín de concreto (vehicular pesado)	02
07	Angulo estructural L de 2" x 2" x 1/8"	05
08	Barra para construcción 1 3/8"- grado 60	05

N°	DENOMINACION DEL BIEN	VERSIÓN
09	Barra para construcción 1"- grado 60	05
10	Barra para construcción 1/2"- grado 60	05
11	Barra para construcción 12 mm- grado 60	05
12	Barra para construcción 3/4"- grado 60	05
13	Barra para construcción 3/8"- grado 60	05
14	Barra para construcción 5/8"- grado 60	05
15	Barra para construcción 6 mm- grado 60	05
16	Barra para construcción 8 mm- grado 60	05
17	Plancha galvanizada ondulada N° 20 de 1800 mm de largo	05
18	Plancha galvanizada ondulada N° 22 de 1800 mm de largo	05
19	Plancha galvanizada ondulada N° 22 de 3600 mm de largo	05
20	Plancha galvanizada ondulada N° 25 de 1800 mm de largo	05
21	Plancha galvanizada ondulada N° 30 de 1800 mm de largo	05

* Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: www.perucompras.gob.pe/lbsc

Artículo Segundo.- Modificar el Documento de Información Complementaria (antes Documento de Orientación) de veintiún (21) Fichas Técnicas del rubro Componentes y suministros de construcciones, estructuras y obras del Listado de Bienes y Servicios Comunes-LBSC, conforme al Anexo N° 02, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización así como a la Oficina de Tecnologías de la Información, realicen la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras
Públicas - PERÚ COMPRAS

1765064-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Disponen publicación del proyecto de modificación del Procedimiento Técnico del COES N° PR-26 “Cálculo de la Potencia Firme” en la página web institucional

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 073-2019-OS/CD**

Lima, 25 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley N° 27332, “Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos” y en el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, referido a la función normativa del Regulador; así como en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica y en el numeral III) del literal g) del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, referido a la facultad de aprobar los Procedimientos Técnicos

del COES como el vinculado al cálculo de la Potencia Firme de las Centrales de generación con recursos energéticos renovables (eólica, solar y mareomotriz); el Consejo Directivo de Osinerghmin, mediante Resolución N° 132-2018-OS/CD del 09 de agosto de 2018, aprobó la propuesta de modificación del Procedimiento Técnico del COES N° PR-26 "Cálculo de la Potencia Firme", la misma que fue notificada al Ministerio de Energía y Minas el 16 de agosto de 2018, cuya publicación a la fecha se encuentra pendiente;

Que, mediante Oficios N° 037-2018-MEM/VME del 08 de agosto de 2018, N° 085-2018-MEM/VME del 25 de octubre de 2018, N° 004-2019-MEM/VME del 15 de enero de 2019, N° 021-2019-MEM/VME del 22 de febrero de 2019 y N° 029-2019-MEM/VME del 07 de marzo del 2019, el Viceministerio de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas solicitó al Consejo Directivo de Osinerghmin, suspender la publicación del proyecto de modificación del PR-26 aprobado y adjuntó los cronogramas de trabajo en los cuales estimaba la modificación del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, para el 15 de enero de 2019, luego el 28 de febrero de 2019 y finalmente el 15 de abril de 2019, sin que hasta la fecha dicha modificación se haya producido;

Que, actualmente, en el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas se señala que, "para las centrales RER que utilizan tecnología eólica, solar o mareomotriz, la Potencia Firme se determina conforme al procedimiento COES correspondiente", cuya aprobación por mandato de la Ley N° 28832, recae en el Consejo Directivo de Osinerghmin, y constituye una obligación la sujeción al proceso, plazos y criterios contenidos en el Reglamento del COES, aprobado con Decreto Supremo N° 027-2008-EM y en la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos del COES, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD;

Que, habiéndose iniciado el proceso de aprobación con fecha 26 de febrero de 2018, mediante Oficio N° 220-2018-GRT; así como, haber cumplido con las etapas posteriores de participación del COES según lo previsto en el artículo 6.4 del Reglamento del COES y encontrándose vigente el artículo 110 antes citado, corresponde continuar con el proceso de modificación del PR-26, con la publicación del proyecto aprobado con Resolución N° 132-2018-OS/CD, la exposición de motivos y sus respectivos informes de sustento. Esta propuesta considera que la Potencia Firme no debiera tratarse de una atribución restrictiva de la generación con cierto tipo de tecnología, sino un concepto económico útil para la remuneración de los correspondientes costos de generación, que se adapta a las distintas formas de generación eléctrica del respectivo mercado y se sustenta técnicamente en la contribución efectiva que cada tecnología otorga a la seguridad de suministro, a fin de evitar situaciones de escasez;

Que, finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y en el artículo 25 del Reglamento General de Osinerghmin; constituye requisito previo para la aprobación de los actos reglamentarios dictados por el Regulador, que sus respectivos proyectos hayan sido publicados, con el fin de recibir los comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332; en el Reglamento General de Osinerghmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica"; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinerghmin en su Sesión N° 13-2019.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Disponer la publicación en la página web institucional de Osinerghmin: <http://www.osinerghmin.gov.pe>

gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx, del proyecto de modificación del Procedimiento Técnico del COES N° PR-26 "Cálculo de la Potencia Firme", aprobado con Resolución N° 132-2018-OS/CD que consta como Anexo de la presente resolución, su exposición de motivos y sus Informes N° 379-2018-GRT y N° 380-2018-GRT, debidamente consignados en la presente resolución.

Artículo 2°.- Definir que en un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, los interesados podrán remitir sus opiniones y sugerencias sobre el proyecto publicado, por escrito a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinerghmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima, y vía correo electrónico a PRCOES@osinerghmin.gov.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se analizarán los comentarios recibidos en cualquiera de los medios antes indicados, hasta las 05:30 p.m.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto publicado a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web institucional de Osinerghmin.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGHMIN

1765340-1

Prorrogan plazo para la recepción de opiniones y/o sugerencias respecto del Proyecto Normativo "Procedimiento para la Supervisión de los Parámetros de las Inflexibilidades Operativas de las Unidades de Generación del SEIN"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGHMIN N° 083-2019-OS/CD

Lima, 25 de abril de 2019

VISTO:

El expediente N° 201900063024, referido a las solicitudes formuladas por la empresa ENGIE ENERGIA PERÚ S.A. (en adelante, ENGIE) y la empresa KALLPA GENERACIÓN S.A., y el Memorando N° GSE-188-2019, por el cual se somete a consideración del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinerghmin, la aprobación de la ampliación de plazo para recibir comentarios o sugerencias al proyecto normativo "Procedimiento para la Supervisión de los Parámetros de las Inflexibilidades Operativas de las Unidades de Generación del SEIN"; y

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinerghmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinerghmin, dispone que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y